

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El dolo. Apreciación. Piratería. Alegato de la insignificancia.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal Federal Regional de la Cuarta Región, 8ª Sala

FECHA: 21-11-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Sumario del fallo en el Portal de la Justicia Federal de la Cuarta Región, en <http://www.trf4.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Criminal. Proceso 2006.72.02.002331-2

SUMARIO:

“El delito de violación del derecho de autor encierra una norma penal en blanco y para su configuración es imprescindible que haya, además del dolo genérico, la voluntad de incurrir en la acción incriminada, consciente el agente de que el original o copia se ha producido o reproducido con infracción al derecho de autor, con el fin específico del sujeto activo, cual es el «objetivo propósito de lucro directo o indirecto»”.

“La potencialidad de la conducta tipificada penalmente como violación del derecho de autor, para poder hablarse de un ilícito de «bagatela», no puede ser medida a través de simples consideraciones acerca del valor de la mercancía, ya que el bien jurídico tutelado por la norma consiste en los derechos de la propiedad intelectual”.

COMENTARIO: A los efectos de determinar la gravedad del delito de “piratería”, no debe olvidarse que los derechos morales y patrimoniales de los autores son Derechos Humanos, como lo consagra el artículo 27,2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15,1,c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que esos derechos, junto con los denominados “derechos conexos”, tienen en la mayoría de los países rango constitucional. Apreciar la conducta en referencia, simplemente bajo la perspectiva del “delito de bagatela”, es ignorar que la piratería produce un “efecto hormiga”, donde la suma de “pequeñas ilicitudes” genera graves daños, no solamente a los legítimos intereses de autores, artistas y productores, sino también a la economía nacional, por el desestímulo a las inversiones en las áreas industriales y comerciales que giran alrededor de la producción y comercialización de los ejemplares legítimos, la pérdida de fuentes estables de empleo y la disminución de los ingresos al fisco derivados de los impuestos, tasas y contribuciones que se generan con la actividad lícita. Y por si fuera poco, la piratería desalienta la creatividad, cuando los creadores y artistas no logran vivir de los ingresos que deberían producirse con la venta de los soportes lícitos, con lo cual se pierden nuevos valores culturales y con ello se afecta el derecho a la cultura. Si bajo la excusa del “delito de bagatela” se absolviera a los culpables, con el mismo argumento debería despenalizarse también la conducta de los vendedores detallistas de sustancias estupefacientes o de objetos provenientes de delito. Otra cosa es que, de acuerdo a las circunstancias del caso concreto,

puedan aplicarse penas alternativas a los pequeños comerciantes de productos piratas, como la prestación de servicios comunitarios, especialmente cuando no se presenta la circunstancia de la reincidencia. © **Ricardo Antequera Parilli, 2010.**